



**A. ORGANIZACIÓN DE LA  
SOCIEDAD CIVIL/  
COLECTIVA/ PERÚ**

**Información EPU – [PERÚ]- 14° sesión  
OCTUBRE 2012**

**Suscriben el siguiente informe las siguientes organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales que trabajan por los derechos humanos de la niñez en el Perú:**

- 1. Acción por los Niños**  
Fecha de creación/fundación: 12 de Setiembre de 1998  
Dirección: María Parado de Bellido N° 184  
Teléfono: 463 -1535  
E-mail: [postmaster@accionporlosninos.org.pe](mailto:postmaster@accionporlosninos.org.pe)  
Website: [www.accionporlosninos.org.pe](http://www.accionporlosninos.org.pe)  
Representante: Juan Carlos Valdivia Valencia
- 2. Aldeas Infantiles SOS Perú**  
Fecha de creación/fundación: 11 de noviembre de 1975  
Dirección: Calle Ricardo Angulo 744 Córpac San Isidro Lima - Perú  
Teléfono: 224 0859  
E-mail: [Salvador.cebrian@aldeasinfantiles.org.pe](mailto:Salvador.cebrian@aldeasinfantiles.org.pe)  
Website: [www.aldeasinfantiles.org.pe](http://www.aldeasinfantiles.org.pe)  
Representante: Lic. Salvador Cebrián Plácido
- 3. Asociación Ciudadana de Prevención de Enfermedades Transmisibles (ACPET).**  
Fecha de creación/fundación: marzo 2010.  
Dirección: Av.Javier Prado Oeste 1680, 801, San Isidro.  
Teléfono: 421-6424  
E-mail: [pilar.collantes@medicaltimespress.com](mailto:pilar.collantes@medicaltimespress.com)  
Representante: Pilar Collantes Torres.
- 4. Capital Humano y Social Alternativo – CHS Alternativo**  
Fecha de creación: Año 2001.



**Save the Children**

Dirección. Calle Víctor Larco Herrera 277, Miraflores.

Teléfono: 01-4465834

Web site: [www.chs-peru.org](http://www.chs-peru.org)

Representante: Andrea Querol Lipcovich (Directora Ejecutiva).

- 5. Centro de Capacitación "JM Arguedianos"**  
Fecha de creación/fundación: 01 de abril de 1999.  
Dirección: Jr. Dos de Mayo N° 394 - El Tambo - Huancayo  
Teléfono: 064 - 249357.  
E-mail: [ccjma@arguedianos.org](mailto:ccjma@arguedianos.org)  
Website: [www.arguedianos.org](http://www.arguedianos.org)  
Responsable: Mg. Ricardo Soto Sulca.  
Email: [ricardosotos@yahoo.es](mailto:ricardosotos@yahoo.es)
- 6. Comisión de Derechos Humanos de Ica - CODEHICA**  
29 DE Abril de 1982  
Av. Cutervo 174, Ica  
056 591057  
**e-mail: [codehica@terra.com.pe](mailto:codehica@terra.com.pe)**  
**[www.codehica.org.pe](http://www.codehica.org.pe)**  
**Responsable: Gustavo Echeagaray Aguirre**
- 7. Fundación ANAR**  
Fecha de creación/fundación: 5 de setiembre de 1994  
Dirección: Montero Rosas 166, Barranco.  
Teléfono: 251-5104 / 251-6845  
E-mail: [fundacionanar@anarperu.org](mailto:fundacionanar@anarperu.org) , [gguajardo@anarperu.org](mailto:gguajardo@anarperu.org)  
Website: [www.anarperu.org](http://www.anarperu.org)  
Representante: Germán Guajardo Méndez.
- 8. Fundación Terre des Hommes Holanda**  
Dirección: Calle San Martín 351 , Oficina 1002. Miraflores  
Teléfono: 242 42 95  
E-mail: [c.montes@tdh.nl](mailto:c.montes@tdh.nl) / [c.haraki@tdh.nl](mailto:c.haraki@tdh.nl) / [m.vaca@tdh.nl](mailto:m.vaca@tdh.nl)  
Website: [www.terredeshommesnl.org](http://www.terredeshommesnl.org)  
Representante: Carmen Montes – Oficina Nacional Perú
- 9. GID - Generación de Innovaciones para el Desarrollo**  
Fecha de creación/fundación: 04 de mayo de 2004, partida N° 11655127

- Dirección: Av. San Luis N° 1992-202  
 San Borja  
 Teléfono: 224-5173  
 E-mail: [dirección@gid-peru.org](mailto:dirección@gid-peru.org);  
[milagros.loja@gid.org](mailto:milagros.loja@gid.org)  
 Websit: [www.gid-peru.org](http://www.gid-peru.org)  
 Responsable: Milagros Loja Montoya.  
 Email: [milagros\\_loja@yahoo.com](mailto:milagros_loja@yahoo.com) ,  
[milagros.loja@gid-peru.org](mailto:milagros.loja@gid-peru.org)
- 10. Instituto de Formación de Adolescentes y Niños Trabajadores-Nagayama Norio INFANT**  
 Fecha de creación/fundación: 02 de marzo de 1999  
 Dirección: Calle Enrique del Villar 967-Zona D, San Juan de Miraflores  
 Teléfono: 4502707 - 4508762  
 E-mail: [infant@infantnagayama.org](mailto:infant@infantnagayama.org)  
 Website: [www.infantnagayama.org](http://www.infantnagayama.org)  
 Blog:  
<http://infantnagayamanorio.blogspot.com/>  
 Representante: Esther Díaz Gonzales
- 11. IPRODES**  
 Instituto Promoviendo Desarrollo Social  
 Hipólito Unanue 379 Urbanización La Colonial - Callao  
 Teléfono: (+511)6521267  
 E-mail: [sgarcia@iprodes.org](mailto:sgarcia@iprodes.org)  
 Website: [www.kausajusta.blogspot.com/](http://www.kausajusta.blogspot.com/)  
<http://iprodesperu.blogspot.com/>  
 Responsable: Eduardo Espinoza. Email:  
[eduardoespinoza@iprodes.org](mailto:eduardoespinoza@iprodes.org)  
[espinozaeduardo@yahoo.es](mailto:espinozaeduardo@yahoo.es)
- 12. Kallpa**  
 Asociación Kallpa para la promoción integral de la salud y el desarrollo  
 Fecha de creación/fundación: 26 de Agosto de 1990  
 Dirección: pasaje Capri 140, urbanización Palomar Norte – La Victoria  
 Teléfono: 224-33-44  
 E-mail: [azamora@kallpa.org.pe](mailto:azamora@kallpa.org.pe)  
 Website: [www.kallpa.org.pe](http://www.kallpa.org.pe)  
 Representante: Alejandrina Zamora Pariona
- 13. Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos - PROMSEX**  
 Fecha de creación/fundación: 25 de febrero de 2005  
 Dirección: Avenida José Pardo 601  
 Oficina 604 Miraflores, Lima 18 - Perú
- Teléfono: 51-1- 4478668  
 E-mail: [rossina@promdsr.org](mailto:rossina@promdsr.org)  
 Website: <http://www.promsex.org/>  
 Representante: Rossina Guerrero Vásquez
- 14. Red Nacional de Educación y Desarrollo para jóvenes**  
 Directora Ejecutiva : Martha Tijero Murguía  
 Email: [mtijero@redessjovenes.org](mailto:mtijero@redessjovenes.org)  
 Dirección: Calle dos de Mayo 315 Miraflores  
 Telf. (511) 6286043 6286044  
 Pag. web [w.w.w. redessjovenes.org.pe](http://w.w.w.redessjovenes.org.pe)
- 15. Save the Children**  
 Teresa Carpio - Directora de País  
 Email:  
[teresa.carpio@savethechildren.org.pe](mailto:teresa.carpio@savethechildren.org.pe)  
 Responsable: Ana María Márquez - Gerente de Programas y Punto Focal de Emergencias  
 Email: [ana.marquez@savethechildren.org.pe](mailto:ana.marquez@savethechildren.org.pe)  
 Dirección: Calle Piura 750, Miraflores | Lima 18 - Perú |  
 Tel (+51 1) 241-0727 | Fax (+51 1) 242-1411  
[www.savethechildren.org.pe](http://www.savethechildren.org.pe)
- 16. SEPEC**  
 Servicio Ecuménico de Pastoral y estudios de la Comunicación – SEPEC  
 Fecha de creación/fundación: 25 de julio del 1,985  
 Dirección: Av. Francisco de Zela 1027-Altos, Jesús María, Lima-11  
 Teléfono: 4716847  
 E-mail: [sepec@sepec.org](mailto:sepec@sepec.org)  
 Website: [www.sepec.org](http://www.sepec.org)  
 Responsable: Adita Torres. Email:  
[adita@sepec.org](mailto:adita@sepec.org)
- 17. Tierra de Niños**  
 Fecha de creación/fundación: creación 19 de febrero 2002, inscripción formal 05 de marzo 2002.  
 Dirección: Sector 7 grupo 1 Manzana H lote 19 Villa El Salvador  
 Teléfono: 00511 - 2873045  
 E-mail institucional:  
[tierradeninos@tierradeninos.org](mailto:tierradeninos@tierradeninos.org)  
 Website: [www.tierradeninos.org](http://www.tierradeninos.org)  
 Representante: Lic. Percy Benjamín Avilés Silva

## **Introducción**

Información enviada a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos para el Segundo Ciclo del Examen Periódico Universal (EPU) de Perú, 14º periodo de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el EPU, en octubre de 2012. Presentan el informe 17 instituciones.

### **A) Seguimiento a las recomendaciones aceptadas por el Estado peruano en el Primer Examen Periódico Universal en el 2008.**

#### **1. De las Recomendaciones que el Estado peruano aceptó.**

1.1 El Estado de Eslovenia solicitó al Estado peruano informar periódicamente a los órganos de los tratados y responder a las comunicaciones y preguntas de los procedimientos especiales. El Comité de Derechos del Niño recomendó al Estado Peruano presentar en abril del 2011 un informe consolidado que debía incluir el cuarto y quinto sobre la situación de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en el Perú<sup>1</sup>. A la fecha no se ha presentado éste informe, incumpliendo con las recomendaciones que aceptó durante el EPU 2008.

#### **2. De las Recomendaciones en espera de respuesta del Estado peruano.**

2.1. Se le recomendó seguir prestando atención a la promoción y protección de los derechos humanos de los grupos vulnerables (Filipinas), en particular mejorando la situación de los pueblos indígenas (Argelia).

**Niñez y Educación Intercultural Bilingüe.** La Educación Intercultural Bilingüe (EIB) es una política prioritaria del Estado y se han dado avances normativos en la materia<sup>2</sup>, pero los obstáculos para lograr el acceso de la niñez indígena a una educación equitativa e intercultural bilingüe son numerosos. En efecto, “sólo un tercio de la población es atendida en su lengua materna, 9 de cada 10 escuelas son multigrado (un profesor atiende varios grados) y los profesores tienen baja expectativa respecto a la posibilidad de aprender de los niños rurales”<sup>3</sup>. Carolina Trivelli (2005)<sup>4</sup> destaca que entre 25% y 48% de hogares del Perú pueden considerarse indígenas según el criterio que se asigne para identificarlos<sup>5</sup>. Por su parte, CARE (2006)<sup>6</sup> señala que “cerca de 8 millones de peruanos son indígenas, en su mayoría quechuas y aymaras, y un grupo menor conforman diversos pueblos originarios de la Amazonía”. De la información que dispone el INEI<sup>7</sup> podemos resaltar cifras que demuestran la realidad educativa de esta población:

- 130,901 indígenas entre 3 y 16 años (10%) están fuera del sistema educativo<sup>8</sup>
- 73.1% de niños y niñas indígenas se encuentra atrasado según su edad escolar.
- Los resultados de la evaluación a niños/as quechuahablantes de 4to de primaria de escuelas de EIB del 2010<sup>9</sup> son: a) El puntaje más alto en comprensión de textos en lengua originaria en el nivel adecuado es de 6.4% en la lengua Quechua Collao; b) Solo el 11.6% logra los aprendizajes del grado en comprensión de textos en castellano.
- El 46% de docentes de escuelas de EIB no tienen formación en EIB<sup>10</sup>.
- El 86.07% de hombres indígenas declara que sabe leer y escribir y sólo el 69.02% de mujeres declara saber hacerlo. En cifras absolutas 273,420 varones no sabe leer y escribir y para el caso de mujeres la cifra asciende a 645,497.

**Recomendaciones:** Instamos al Gobierno, para que de conformidad con el artículo 30 de la Convención sobre Derechos del Niño (derecho a emplear su propia lengua) y la Observación General N° 11 del Comité de Derechos del Niño<sup>11</sup> (Niñez indígena) y al Convenio N° 169 de la OIT:

- Asigne presupuesto para establecer escuelas EIB en los tres niveles educativos (inicial, primaria y secundaria) e incremente el número de docentes adecuadamente capacitados para esta modalidad de educación.
- Implemente en los Institutos Superiores Pedagógicos un programa de nivelación académica, para los estudiantes que se preparan para ser docentes de educación intercultural bilingüe.
- Utilice la información de la Evaluación Censal a Estudiantes para implementar programas focalizados de atención a escuelas EIB.
- Articule las escuelas EIB a los servicios públicos que ofrezcan atención intersectorial e integral en salud, nutrición, protección, identidad.

2.2. Al Estado peruano le fue solicitado redoblar los esfuerzos para aplicar cabalmente todas las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), especialmente en relación con las indemnizaciones a las víctimas de la violencia política del pasado y las reformas institucionales (Francia, Canadá, Filipinas, Alemania y República de Corea) e informar al respecto al Consejo de Derechos Humanos.

**Las secuelas de la violencia política en los NNA.** Durante el conflicto armado en el Perú (1980-2000) los derechos de NNA fueron violentados de distintas maneras por las organizaciones terroristas (SL y MRTA<sup>12</sup>), y por el Ejército Peruano (EP). El Informe Final de la CVR<sup>13</sup> establece que el 12,8% de la población afectada por la violencia política fueron NNA. Entre las graves violaciones a los derechos humanos que se cometieron figura el reclutamiento de NNA, considerado como una práctica sistemática y generalizada<sup>14</sup>. Ningún miembro de la organización terrorista SL o MRTA ha sido condenado por estos hechos. Esta práctica no ha sido erradicada, el 24 de mayo del 2009, el Programa Televisivo «Punto Final»<sup>15</sup>, difundió imágenes de 17 niños, entre los 7 y 12 años de edad, en un campamento de SL portando armas y participando en una formación de tipo militar<sup>16</sup>. En otro reportaje, “Sendero usa a niños en el Vrae”, ([http://www.rpp.com.pe/2009-05-31-menores-son-adoctrinados-en-escuela-politica-militar-de-sendero-luminoso-noticia\\_184952.html](http://www.rpp.com.pe/2009-05-31-menores-son-adoctrinados-en-escuela-politica-militar-de-sendero-luminoso-noticia_184952.html))<sup>17</sup>. En el 2010 un diario local publicó fotos de niños reclutados por SL usando armas de fuego, y en febrero de 2012 un diario local volvió a señalar que SL continuaba reclutando y adoctrinando niños en el Vrae (<http://www.larepublica.pe/07-02-2012/en-el-vrae-sendero-insiste-en-adoctrinar-los-ninos>). Pese a tales publicaciones y a las comunicaciones transmitidas por organizaciones de la sociedad civil al Comité de Derechos del Niño de la ONU, a la Relatoría de la Niñez de la CIDH<sup>18</sup> y al conocimiento del tema por parte del Estado, esos NNA aún no han sido rescatados por el Estado peruano.

Es lamentable que el Ejército Peruano (EP)<sup>19</sup> también reclute niños, práctica que jamás ha sido sancionada por la judicatura peruana. La Defensoría del Pueblo (DP<sup>20</sup>) ha constatado que entre los años 2003 y 2011 se presentaron casos de reclutamiento arbitrario por el EP: “Se han presentado casos de reclutamiento arbitrario, contrariando lo establecido en la Ley N° 27178<sup>21</sup>”. También, «registró quejas por reclutamiento arbitrario en diversos lugares del país, (...) la mayoría de estos casos guardan relación con el enrolamiento de menores de edad para

el servicio militar, [...] se tomó conocimiento de que 70 menores de edad habían sido incorporados indebidamente al servicio militar. Estos fueron posteriormente entregados a sus padres<sup>22</sup>». En el 2004, se conoció del alistamiento en el servicio militar de menores de edad o mayores de edad que presentaban discapacidad mental<sup>23</sup>. Y en el 2008, hubieron 120 quejas de padres de familia denunciando el alistamiento de sus hijos menores de edad, de los cuales 56 correspondían a la región de Ucayali<sup>24</sup>». En el 2009, la DP recibió «109 quejas, de las cuales 105 son fundadas, 2 infundadas y 2 se encuentran en trámite»<sup>25</sup>. Entre los casos que fueron declarados fundados, aparecen tres menores de edad fallecidos durante operaciones militares: J.A.A.P (17), M.M.H.T (17) y R.J.M.S (17)<sup>26</sup>. Y en el 2011, la ONG Waman Wasi informó a la DP, del reclutamiento de 15 menores de edad por el EP, los afectados se encontraban prestando servicio militar en la Base BIM 23, ubicada en Tumbes. La Oficina Defensorial de Tumbes se hizo presente en la base militar encontrando a F.I.C; de 17 años de edad quien relató que había sido reclutado a la fuerza sin su consentimiento de su ciudad de origen, San Martín, trasladado a Tarapoto y luego a Tumbes<sup>27</sup>. Estos hechos demuestran que el enrolamiento y enlistamiento indebido de niños menores de edad a manos de las Fuerzas Armadas o grupos armados es una forma de violencia contra la niñez que continúa en el Perú.

**Recomendaciones:** En concordancia con el Derecho Penal Internacional<sup>28</sup>, artículos 19 y 38 de la CDN<sup>29</sup> y su Protocolo Facultativo<sup>30</sup> (menores de edad no participen en hostilidades) y el Convenio N° 182 de la OIT<sup>31</sup>, (peores prácticas) se recomienda:

- Adecuar la legislación nacional al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- Crear una política pública para prevenir el reclutamiento indebido de NNA para ser usados como soldados en enfrentamientos por SL y el EP, así como la creación de un programa, con presupuesto, de desarme, desmovilización, reinserción y reintegración para la prevención, recuperación y reintegración de estos NNA a la sociedad.
- Que la judicatura peruana sancione a los miembros de SL por el reclutamiento indebido de NNA. Así como al EP por el reclutamiento indebido de NNA en sus fuerzas armadas.

2.3. Al Estado peruano se le recomendó seguir fortaleciendo la capacidad y la independencia del sistema judicial y combatir eficazmente la corrupción en el poder judicial (Alemania).

**Violencia Sexual a niñas, niños y adolescentes / Magistrados de Huánuco no ratificados por decisiones contrarias al derecho en casos de violencia sexual contra niñas y adolescentes.** El Perú es uno de los países del continente americano con más altas tasas de denuncias por violaciones sexuales. De las denuncias presentadas entre los años 2000 y 2009 por violación sexual, el 93% de las víctimas son mujeres, y de ese total, cerca del 75% tienen menos de 18 años de edad<sup>32</sup>. El presidente del Poder Judicial ha reconocido que el 90% de casos de violación sexual de mujeres que llegan a la instancia judicial terminan en absolución o sobreseimiento, y que tal decisión se explica en mucho por la persistencia de criterios de valoración afincados en estereotipos de género<sup>33</sup>.

Esta situación general se reproduce, por ejemplo, en la región de Huánuco, donde entre el 80% y 90% de los procesos judiciales sobre violación sexual a NNA son archivados, por prejuicios de género pero también por errada valoración de la prueba de cargo existente, precariedad en la argumentación jurídica de los magistrados, ausencia de enfoque de derechos humanos, del interés superior del niño, y finalmente por actos de corrupción. También se ha denunciado la complicidad entre operadores de justicia y perpetradores del abuso sexual hacia NNA y la consecuente impunidad. Estando a ello, y con ocasión del proceso regular de ratificación en sus cargos de tres jueces de la Cortes Superior de Huanuco, la sociedad civil

alcanzó información sobre su récord en materia de absoluciones de acusados de violación sexual de NNA pese a la existencia de sólidas pruebas de cargo, y solicitó su no ratificación. A fines del año pasado, el Consejo Nacional de la Magistratura acordó la no ratificación. A la fecha, se está a la espera de la confirmación de la decisión por el propio Consejo; mientras tanto, los 3 magistrados siguen ejerciendo labores jurisdiccionales, lo que causa confusión en la ciudadanía.

**Recomendación:** En el marco del artículo 19 de la CDN (protección de NNA víctimas de violencia), el Protocolo Facultativo<sup>34</sup> y la Observación General N° 13<sup>35</sup>, se exhorta al Gobierno de Perú:

- Incrementar los esfuerzos para combatir la corrupción en el Poder Judicial en los casos de violación sexual a NNA.
- Difusión del Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, de la Corte Suprema de Justicia de la República, sobre la apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual<sup>36</sup>.
- Disponer del uso obligatorio de la Cámara Gesell o entrevista única para los casos de violencia sexual a NNA y asignar recursos para su implementación.

2.4. Al Estado peruano se le recomendó emprender reformas legislativas para tipificar la trata de personas como delito, en consonancia con la definición contenida en el Protocolo de Palermo (México).

Las instituciones que suscribimos este informe respaldamos el informe y las recomendaciones presentadas a la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos por la Red Peruana contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes a través del – joint UPR submission – Peru – October 2012” (Anexo 1)

2.5. Al Estado peruano le recomendaron firmar y ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (México y Francia).

A la fecha, el Estado aún no ha firmado ni ratificado este tratado. Las organizaciones de la sociedad civil han solicitado al Estado Peruano la elaboración y ejecución de un Plan Nacional de Búsqueda de Desaparecidos, ya que, de acuerdo a EPAF<sup>37</sup> existen más de 15 mil desaparecidos en el Perú, producto del conflicto armado interno (1980-2000). Aunque de esta cifra no se conozca aún en detalle porcentajes de víctimas menores de 18 años, baste recordar que de las masacres de Putis (1980)<sup>38</sup> y Umasi (1983), en Ayacucho, casi la mitad de los restos de desaparecidos hallados eran niños y adolescentes<sup>39</sup>. Lamentablemente, a la fecha el Estado no ha acogido la propuesta de la sociedad civil.

**Recomendación:** Ratificación de la Convención<sup>40</sup> y elaborar un Plan Nacional de Búsqueda de Desaparecidos.

## **B) La situación de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes en el Perú**

### **1.- Derechos vulnerados**

**1.1. Derecho a una vida libre de violencia.** El castigo físico es una práctica socialmente aceptada. De acuerdo a la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2010, una de las formas de castigo más frecuente utilizada por los padres biológicos es “con golpes o castigos físicos” (33,2%) y en las madres biológicas “con golpes” (36,1%) y “palmadas” (12,2%). El 24,4% de mujeres tienen la creencia que para educar a sus hijos e hijas es necesario el castigo físico<sup>41</sup>. Durante el año 2011, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables registraron 9,500 casos de violencia hacia la niñez.

La legislación vigente establece que los padres que tienen a su cargo la patria potestad tienen el derecho de corregir a sus hijos moderadamente, sin establecer límites y dejando a la discrecionalidad de los padres el uso del castigo físico como método de disciplina. La violencia en la escuela también es una práctica tolerada por niños y adultos. El Programa de Capacitación y Atención a Víctimas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos reveló, en una encuesta realizada a estudiantes de primaria de Junín, Lima y Ayacucho (2011) registró que el 47% había sido víctima de violencia<sup>42</sup>; el 34% no comunicó estos hechos a sus padres o autoridades de la escuela; al 63% no le interesa defender al agraviado; y el 25% respondió que los padres ni docentes reaccionan ante estos actos de violencia.

**Recomendaciones:** Se exhorta al Gobierno para que en cumplimiento del artículo 19 de la CDN, de las Observaciones Generales N° 8<sup>43</sup> y N° 13 del Comité de DDNN, y de las recomendaciones del Estudio mundial de Violencia hacia los niños y la recomendación 40 del Comité de DDNN (Informe 2006) al Estado Peruano:

- Prohíba legalmente toda forma de violencia hacia los niños y niñas.
- Fortalezca los servicios de protección para que brinden atención especializada a los casos de castigo físico, distinguiéndolo de otras formas de violencia dentro de la ruta de atención.

## **1.2. Derecho al tratamiento de los Niños, Niñas y Adolescentes que viven con VIH – Sida:**

Cifras oficiales señalan que en Perú existen 1,407 casos de niños, niñas y adolescentes que viven con SIDA; de este total 743 tienen menos de 14 años<sup>44</sup>. El año 2004 se aprobó la ley N° 28243 que establece como obligación del Estado la atención integral de salud continua y permanente de las personas que viven con VIH sida, incluyendo el tratamiento como parte de la atención integral.

Desde mayo del 2002, mediante Decreto Supremo N° 003-2002-SA, referente a las prestaciones del Seguro Integral de salud a la población pediátrica, el gobierno asumió la responsabilidad de dar tratamiento antirretroviral a los niños con VIH sida de 0 a 17 años. La norma técnica de salud MINSA/DGSP V.01 del 2009<sup>45</sup> establece que los Hospitales que atienden niños infectados por el VIH, a través de sus oficinas administrativas, son los encargados de la adquisición y entrega de medicamentos antirretrovirales. Sin embargo, los medios de comunicación, organizaciones de personas viviendo con VIH, redes que abogan por los derechos de los niños viviendo con VIH sida<sup>46</sup> y la Defensoría del Pueblo han puesto en evidencia que constantemente se presentan problemas de desabastecimiento de medicinas para el tratamiento antirretroviral de gran actividad (TARGA) de adultos y niños<sup>47</sup>.

El reporte de retroalimentación del Informe 2010 sobre avances en la implementación de los compromisos UNGASS presentado por el Perú señala en el punto 37 relativo a tratamiento: “Poco compromiso político para mejorar la distribución de TARGA e impedir el desabastecimiento y para asegurar la integralidad del TARGA<sup>48</sup>”. Resultados de un reciente estudio a gran escala indican que, para las personas con VIH, interrumpir la terapia antirretroviral aumenta el riesgo de padecer infecciones oportunistas y de morir<sup>49</sup>.

En el I Encuentro Nacional de Adolescentes viviendo con VIH (2009) los participantes señalaron: “Necesitamos que haya medicinas para el VIH en las distintas regiones del país, con buen sabor y pequeñas (en formulaciones pediátricas): “Que sean más pequeñas con mejor sabor y que se tomen en menos cantidad<sup>50,51</sup>”.

**Recomendaciones:** De acuerdo al artículo 24 de la CDN y la observación General N° 3<sup>52</sup> del Comité de DDNN (2003) y el Objetivo N° 6 de los ODM<sup>53</sup>, se recomienda al Gobierno Peruano:

- Fortalecer los mecanismos de gestión de medicamentos e insumos para el TARGA (Tratamiento Antirretroviral de Gran Actividad) a todos los niveles y adoptar las medidas administrativas, legales, políticas y técnicas que se requieran para reducir y acabar con el desabastecimiento de los mismos.
- Revisar el esquema del TARGA para que esté acorde con recomendaciones de la OMS, asegurar que tratados de libre comercio no afecten el acceso y disponibilidad de medicamentos y asegurar el presupuesto que permita la compra de medicamentos en formulación pediátrica a bajo costo y la sostenibilidad del programa de tratamiento antirretroviral.

### **1.3. Derechos de los niños, niñas y adolescentes con alguna discapacidad.**

A pesar que en el Perú se han aprobado dos normas importantes: a) Resolución Ministerial N° 0054-2006-ED<sup>54</sup>, que establece las normas para la matrícula de los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales en Instituciones Educativas Inclusivas y en Centros y Programas de Educación Básica Especial. b) Resolución Ministerial 990-2010-MINSA<sup>55</sup>, que establece disposiciones técnicas para la evaluación oportuna y periódica del crecimiento y desarrollo de la niña/o menor de 5 años, lo que le permite identificar situaciones de riesgo o alteraciones, aún quedan retos. No existe un sistema intersectorial para la detección de la discapacidad. La Resolución Ministerial 990-2010-MINSA<sup>56</sup> no es implementada a nivel nacional; y del convenio N° 004-2008/MINSA (suscrito entre el MINSA y el MINEDU) nunca implementó el tercer punto de la cláusula cuarta que establecía: “Promover acciones de prevención y detección temprana, derivación y tratamiento oportuno de las problemáticas de aprendizaje, discapacidad y de salud corporal y mental que pudieran presentar los estudiantes, desarrollando un sistema de referencia y contra-referencia”. Un estudio realizado el 2009 en 17 escuelas<sup>57</sup>, en una muestra de 1,279 escolares entre 7 y 13 años, con el fin de identificar a niños y niñas con fuertes indicios de tener alguna discapacidad encontró 53 casos con alta probabilidad de tener alguna discapacidad (intelectual, autismo, física) y 616 casos con alta probabilidad de problemas de lenguaje y de aprendizaje, de conducta, trastorno psiquiátricos, etc. Al problema de la detección oportuna se suma el de la atención al niño y niña con discapacidad, desde la más temprana edad. Ellos, para recibir una atención estatal especializada, requieren del Certificado de Discapacidad otorgado por un médico acreditado por el MINSA y se calcula que sólo hay 350 a nivel nacional. Hay regiones como Huancavelica<sup>58</sup> donde no hay ninguno. Otro problema grave proviene del sector educación que cuenta con un único servicio especializado para atender a niños con discapacidad menores de 6 años (PRITE<sup>59</sup>). El PRITE tiene baja cobertura, hay 165 provincias sin este Programa y en el 2010 atendió a sólo a 2,157 niños y niñas. Finalmente, a pesar de las normas vinculadas a la “Educación Inclusiva” hay 48 provincias que no cuentan con un Centro de Educación Básica Especial y por ende con un equipo SAANEE<sup>60</sup>.

**Recomendaciones:** De acuerdo al artículo 23 de la CDN, la Observación General N° 9 del Comité de DDNN<sup>61</sup>, y recomendaciones que el Comité DDNN<sup>62</sup> hizo al Estado peruano:

- Que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad y el Ministerio de Salud, elaboren una base de datos única de las personas con discapacidad en el Perú que hayan certificado su discapacidad y evitar duplicidad de procedimientos.

- Mejorar la articulación de los sectores de educación y salud mediante un sistema de referencia y contrareferencia, para: a) prevenir y/o detectar oportunamente la condición de riesgo para adquirir alguna discapacidad y/o la discapacidad en sí misma; b) insertar al niño/a en programas educativos y de rehabilitación pertinentes.
- Cubrir la brecha a nivel provincial de servicios de atención.

#### **1.4. El Derecho a una familia, cuidado de calidad de los niños, niñas y adolescentes:**

##### **Derecho al matrimonio y vida familiar**

En agosto del 2011, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF<sup>63</sup> calculó que en el Perú existen aproximadamente 17 mil niños, niñas y adolescentes en abandono, albergados en Centros de Atención Residencial (CAR). El estado de abandono que rige la situación de niños sin cuidado de sus padres se encuentra regulado por el Código de NNA, el mismo que incluye entre sus fórmulas de protección la colocación familiar y al acogimiento residencial.

Este último tipo de acogimiento alternativo fue normado el 2007 y reglamentado el 2009<sup>64</sup>: Estas normas además de plantear como principio rector el interés superior del niño, y en razón de éste la posibilidad de la reinserción familiar y social o la adopción, buscaron en un plano legal asegurar que todos los niños tuvieran el acceso al derecho a una familia y en esencia hicieran ejercicio del derecho a una atención de calidad, sin importar donde crezcan.

El 2010, la Defensoría del Pueblo a través del Informe Defensorial N° 150<sup>65</sup> abordó la situación de 4,372 niños, niñas y adolescentes acogidos en 80 CAR, poniendo de manifiesto que el trato que reciben no contribuye a superar las secuelas de una “situación de abandono”, pues en la mayoría de estos establecimientos no se garantizó un trabajo personalizado con los NNA que hiciera posible su retorno a una familia donde sus derechos sean respetados.<sup>66</sup>

En agosto del 2011, el Informe Defensorial N°153<sup>67</sup> reveló que la atención que reciben los niños y niñas en abandono debía transformarse. Las medidas de protección otorgadas mediante una investigación tutelar – procedimiento de restitución de derechos - debían apuntar hacia la priorización de la reinserción familiar antes que el ingreso a un CAR. Esto significaba, orientar estrategias hacia la prevención de la desarticulación familiar<sup>68</sup>.

##### **Recomendación**

Instar al gobierno de Perú, que en concordancia con el artículo 20 de la CDN y de acuerdo a las Recomendaciones del Comité DDNN al Estado peruano<sup>69</sup>:

- Diseñe e implemente políticas públicas con presupuesto basadas en las Directrices de las Naciones Unidas sobre modalidades alternativas de cuidado de niños y niñas, que aseguren la prevención de la desarticulación familiar y el aseguramiento de un cuidado de calidad de los niños en acogimiento alternativo.

#### **1.5. Adolescentes y acceso al servicio de salud sexual y reproductiva**

En el año 2009 había en el Perú 5'685,294 adolescentes<sup>70</sup>. Del total de las adolescentes de 15 a 19 años, el 13,5% ya estuvieron alguna vez embarazadas: el 10,7% son madres y el 2,7% están gestando por primera vez<sup>71</sup>. Pese a que la edad de iniciación sexual es temprana, sólo un 12,7% de adolescentes mujeres usa algún método anticonceptivo y, con ello, existe exposición a embarazos no deseados e ITS<sup>72</sup>. Además, existe un 13,5% de adolescentes unidas en una relación de pareja con necesidades insatisfechas de planificación familiar; este porcentaje es sumamente mayor al de otros grupos de mujeres unidas de mayor edad<sup>73</sup>. Y, un 68.2% de las mujeres menores de 20 años tuvieron embarazos no planeados pues los querían más tarde (58.7%) o simplemente no los querían (9.5%)<sup>74</sup>. También, existe un alto porcentaje

de adolescentes que han sufrido de alguna infección de transmisión sexual (ITS) o presenta posibles síntomas. Entre las mujeres entrevistadas que mantuvieron relaciones sexuales el mayor porcentaje de mujeres con ITS/flujo, llagas o granos fue en mujeres entre 15 a 19 años: 17,5%. Otro de los problemas a enfrentar es la muerte materna adolescente; en el año 2000 fue el 15% y en el año 2009 fue el 13,4%.

Por otro lado, desde el año 2006, fecha en que se modificó el Código Penal en lo referente a la violación sexual contra menores de edad, toda relación sexual entre o con adolescentes entre 14 y menos de 18 años se considera automáticamente como delito de violación por mandato legal, sin distinción sobre si fue consentida válidamente o no. Esto ha tenido un impacto negativo en el acceso de los adolescentes a los servicios de salud sexual y reproductiva y estigmatiza su actividad sexual.

Por ello, es necesario legislar explícitamente acerca de la capacidad de las y los adolescentes para recibir orientación y atención en salud sexual y reproductiva sin la autorización de sus padres y madres. El artículo 4 de la Ley General de Salud se ha interpretado como un requerimiento del consentimiento de éstos y, por ello, es una barrera legal que discrimina a las y los adolescentes en su derecho a la salud.

**Recomendaciones:** Conforme al artículo 24 de la CDN<sup>75</sup> y la Observación General N° 4 del Comité DDNN<sup>76</sup>:

- Modificar la legislación penal que penaliza las relaciones sexuales libremente consentidas de adolescentes, así como el acceso de adolescentes a servicios de salud y reproductiva sin intervención de sus padres o representantes legales
- Mejorar las políticas de educación sexual y acceso a servicios de salud sexual y reproductiva de las y los adolescentes con miras a reducir el embarazo adolescente y la mortalidad materna en esta población.

#### **1.6. Derecho a la Vacunación segura, atención, rehabilitación integral, reparación e indemnización de Niños y Niñas con Polio Post Vacunal, asociado o derivado de la vacuna oral contra la Polio en el Perú.**

En 1994, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) certificó al Perú como un país libre de polio. Sin embargo, el año 2010<sup>77</sup> el Instituto Nacional de Salud del Niño, reportó un caso diagnosticado clínicamente como poliomiélitis, diagnóstico que luego de los exámenes realizados por el instituto FIOCRUZ – Brasil se clasificó como Poliomiélitis parálitica asociada a la vacunación (poliovirus 2). Ese mismo año el MIMSA realizó un Barrido Nacional de Vacunación contra la Polio. En esa fecha había más de 495 mil niñas y niños en el país que no habían sido vacunados o no habían completado su esquema de vacunación contra la polio.

Durante el año 2011, la Asociación Ciudadana de Prevención de Enfermedades Transmisibles (ACPET) presentó ante el Comité Consultivo de Inmunizaciones de la Estrategia Sanitaria Nacional de Inmunizaciones (ESNI) el caso de una niña que contrajo polio post vacunal en San Juan de Miraflores y la propuesta de contar con un equipo de respuesta integral frente a estos casos que se active de inmediato. Esta propuesta es aprobada por el Comité Consultivo de Inmunizaciones de la ESNI y elevada al Despacho Ministerial. Durante el año 2011, tres nuevos casos fueron clasificados como: Poliomiélitis parálitica por virus similar a la vacuna (Niña de San Juan de miraflores), Poliomiélitis por virus derivado de la vacuna (niño, Santa Anita) y poliomiélitis aguda- caso compatible (Niño, Callao). Ese mismo año mediante Oficio N° 278-2011/DP-OD/LIMA, la Defensoría del Pueblo,

recomienda al Ministerio de Salud con la urgencia que amerita: i) Disponga que la unidad orgánica correspondiente brinde atención médica especializada y realice el monitoreo del plan terapéutico para los pacientes cuyos casos hayan sido diagnosticados con poliomielitis; ii) Disponga a la Estrategia Sanitaria de Inmunizaciones la urgente culminación de las campañas de vacunación masiva en los grupos etarios y zonas que el MINSa considere prioritarias a fin de detener la transmisión de la enfermedad; iii) Informe a la ciudadanía sobre las previsiones que debe adoptar ante un probable brote de la Poliomielitis, dictando normas de prevención e higiene sanitarias; en especial en zonas vulnerables; iv) de identificarse casos individualizados se informe a la familia de manera clara y precisa del diagnóstico, pronóstico y tratamiento<sup>78</sup>.

El 28 de agosto, un programa periodístico televisivo presentó los casos de los Martín, Milena, Alonso y Hiro. Los padres señalaron que luego de obtenido el diagnóstico el Ministerio de Salud no hubo ninguna acción concreta encaminada a su rehabilitación, encontrándose desamparados.

El 29 de agosto, en Conferencia de Prensa la Asociación Civil Foro Salud y los padres de familia de los niños 04 niños afectados por la polio post vacunal entre marzo del 2010 y junio del 2011 demandan al Ministerio de Salud la atención integral especializada y la rehabilitación para los niños en mención. Asimismo, exigen una auditoría de la Estrategia Sanitaria Nacional de Inmunizaciones ya que las bajas coberturas de vacunación contra la polio elevan el riesgo de circulación del poliovirus asociado y/o derivado de la vacuna antipoliomielítica.

La Defensoría del Pueblo, el 1 de septiembre del 2011, mediante Oficio N° 378-2011/DP-OD/LIMA, le solicita al Ministerio de Salud remita copia de los documentos que den cuenta del resultado de las actividades de vacunación del barrido nacional contra la poliomielitis, las acciones para detener la transmisión y evitar que puedan presentarse nuevos casos, así como de la información que se haya brindado a los padres del niño A.D.H. sobre el diagnóstico final, el tratamiento y el pronóstico de la enfermedad que pudiera padecer". Es importante señalar que a pesar de las Campañas de vacunación, un estudio auspiciado por el Banco Mundial revela que la vacunación de menores de 5 años muestra tendencias decrecientes<sup>79</sup>

**Recomendaciones:** Conforme al artículo 24 de la CDN<sup>80</sup> y la Observación General N° 7 del Comité DDNN<sup>81</sup> (prestación de atención de salud), instamos al gobierno a garantizar el más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud:

Desarrollando una política nacional de salud que garantice la vacunación segura de todos los niños y niñas; una adecuada gestión de vacunas e insumos para la prevención de la polio y de la polio post vacunal; así como la respuesta inmediata por parte del Estado a los casos de polio post vacunal. Respuesta que debe incluir recursos para la atención integral especializada, rehabilitación y reparación y/o indemnización de por vida.



## 2.- Instituciones y mecanismos estatales de protección de derechos.

En materia de Niñez, encontramos que existen 47 proyectos de ley que quedaron pendientes de ser aprobados en el período legislativo 2006- 2011. De estos proyectos identificados, veintisiete (27) estuvieron relacionados a la acción de modificar o implementar políticas públicas a favor de la niñez y adolescencia. Por otro lado, diecisiete (17) de ellos estuvieron referidos a modificaciones normativas. Finalmente, dos (2) proyectos tenían por objetivo el rediseño institucional de entidades dentro del Estado y uno (1) proponía incorporar una norma internacional a la normatividad interna<sup>82</sup>.

### 2.1. Aprobación de la Modificación del Código de NNA

Mediante la Ley N° 28914<sup>83</sup> se creó la Comisión Especial Revisora del Código de los Niños y Adolescentes con la finalidad de elaborar un anteproyecto de ley del mencionado Código. Mediante las Leyes N° 29154 y 29551 se procedió a la ampliación de su plazo de funcionamiento. Esta comisión inició sus funciones en mayo del 2007 y terminó de sesionar el 26 de enero del 2011.

En noviembre de 2011, el congresista Eguren –quien había presidió la Comisión Revisora al finalizar sus funciones- junto a otros parlamentarios, presentó el proyecto de ley N° 495-2011-CR que propone un nuevo Código de los Niños, Niñas y Adolescentes, recogiendo la iniciativa de la Comisión Revisora. La propuesta alcanza a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren dentro del territorio peruano sin ninguna distinción por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, origen social, género, posición, económica, etnia, discapacidad física, mental o sensorial o cualquier otro, sea propio o de sus padres o responsables. El proyecto está pendiente de dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos así como de la Comisión de Mujer y Familia el Congreso.

**Recomendación:** De acuerdo al artículo 4 de la CDN y la Observación General N° 5<sup>84</sup> (Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño): Aprobar el proyecto de nuevo Código del Niño, Niña y Adolescentes.

### 2.2. Plan Nacional de Derechos Humanos

La elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos 2012-2016 se encuentra a cargo del Consejo de Derechos Humanos, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El equipo central del Plan está conformado, en representación del Estado, por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Defensoría del Pueblo, y en representación de la sociedad civil, por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y la Plataforma de Derechos Humanos.

A la fecha se observa un impulso por la formulación del Plan, aunque un tanto invisible y medio burocrático. El Estado debe emprender un serio y amplio proceso de consultas a las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de base, a lo largo y ancho del país, a través de un conjunto de audiencias públicas, las que deberán estar precedidas de pre-audiencias.

**Recomendación:** Conforme el artículo 4 de la CDN. En el proceso de formulación del nuevo Plan Nacional de Derechos Humanos asegurar la participación de las organizaciones de niños y de las organizaciones que promueven y defienden los derechos de los niños, niñas.

**Datos de contacto:** Sofia Garcia (IPRODES): [sofiabloem@gmail.com](mailto:sofiabloem@gmail.com)  
Teresa Carpio Villegas (Save the Children): [teresa.carpio@savethechildren.org.pe](mailto:teresa.carpio@savethechildren.org.pe)



## ANEXO 1

### NOTAS

---

<sup>1</sup> CRC/C/PER/CO/3, del 14 de marzo del 2006, numeral 77: El Comité invita al Estado Parte a presentar su próximo informe periódico antes de la fecha establecida de conformidad con la Convención para el quinto informe periódico, es decir, el 3 de octubre del 2012. No obstante, debido al elevado número de informes que el Comité recibe cada año y el consiguiente y considerable retraso entre la fecha de presentación del informe de un Estado Parte y su examen por el Comité, el Comité invita al Estado Parte a que presente, 18 meses antes de la fecha establecida, es decir, el 3 de abril del 2011, un informe consolidado en el que se incluyan los informes cuarto y quinto. El informe consolidado no deberá exceder las 120 páginas (véase CRC/C/148). El Comité espera que, a partir de entonces, el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

<sup>2</sup> En los dos últimos años ha habido un avance normativo en relación a garantizar el derecho a recibir una educación intercultural y bilingüe de niños y niñas indígenas. Se publicó la Ley N° 29735, que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, así como la Resolución Ministerial 0008-2012-ED a través de la cual se crea el Registro Nacional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural y Bilingüe y se aprueba la Directiva en la que se establecen los procedimientos para la identificación, reconocimiento y registro de Instituciones Educativas de Educación Intercultural y Bilingüe.

<sup>3</sup> Educación Intercultural Bilingüe en el Perú: Supervisión de la Defensoría del Pueblo. En TAREA, febrero del 2011. En: [http://www.tarea.org.pe/images/Tarea76\\_17\\_Alicia\\_Abanto.pdf](http://www.tarea.org.pe/images/Tarea76_17_Alicia_Abanto.pdf)

<sup>4</sup> Trivelli, Carolina (2005). Los hogares indígenas y la pobreza en el Perú: una mirada a partir de la información cuantitativa. Lima: IEP. – ENAHO 2001.

<sup>5</sup> Si el criterio es la lengua materna distinta del castellano, los hogares indígenas alcanzan el 33.7%; si es la auto identificación, el 42.6%; si es lengua materna y/o auto identificación, el 45.2%; si es lengua de uso frecuente distinta del castellano, el 25.4%; y si es padres o abuelos del jefe y/o cónyuge con lengua materna distinta del castellano, el 47.7%.

<sup>6</sup> CARE Perú (2006). Educación con calidad y equidad en el Perú de ¡todas las sangres! Lima. Doc. Instituc.

<sup>7</sup> Instituto Nacional de Estadística e informática -INEI

<sup>8</sup> INEI (2007), Censo Nacional de Población y Vivienda 2003, Encuesta Nacional Continua 2006.

<sup>9</sup> Unidad de Medición de la Calidad – MINEDU.

<sup>10</sup> Defensoría del Pueblo.

<sup>11</sup> Comité Sobre los Derechos del Niño. Observación General N° 11, [Indigenous children and their rights under the Convention](#)

<sup>12</sup> Partido Comunista del Perú Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Tupac Amaru. En Tomo II, Sección Segunda, Los actores del Conflicto. Capítulo 1, Los actores armados. <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/index.php>

<sup>13</sup> Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) en el Perú. 2003. <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/index.php>

---

<sup>14</sup> CVR señaló que: SL los consideró parte de su ejército guerrillero popular: “los “niños pioneros” o “pionero rojos”, quienes desde muy temprana edad realizaban trabajos de vigilancia, espionaje, provisión de alimentos”.

<sup>15</sup> Programa televisivo «Punto Final», Frecuencia Latina (Canal2) En: <http://www.youtube.com/watch?v=B8x0VqFG2HM> (25/05/2009) y <http://www.youtube.com/watch?v=u3n7Mfwi2ac&NR=1> (25/05/2009)

<sup>16</sup> Noticiero Televisa. En: <http://www2.esmas.com/noticierostelevisa/internacional/america/065985/los-ninos-sendero-luminoso> (última visita: 25/09/2009).

<sup>17</sup> El reportaje indica que el Ejército Peruano ha relatado que Sendero Luminoso recluta niños y los utiliza en los enfrentamientos armados.

<sup>18</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Audiencia Temática en el 138° período de sesiones de la CIDH: Utilización de niños en organizaciones armadas y reclutamiento de menores en las fuerzas armadas peruanas. Ver link: <http://www.cidh.org/comunicados/spanish/2010/38-10spanexo.htm> y ver audiencia: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=En&Session=118&page=2>

<sup>19</sup> Informe Final de la CVR: “Las fuerzas armadas recurrieron a las “levas” como mecanismo compulsivo de alistamiento, imponiendo el servicio militar a niños entre 15 y 17 años de edad, provenientes de zonas rurales y pobres del país”.

<sup>20</sup> Defensoría del Pueblo (DP).

<sup>21</sup> Ley N° 27178. Ley del Servicio Militar. En Sexto Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República. 2002-2003: «un tema que ha suscitado la atención de los medios de comunicación, es el de la presencia de menores de edad prestando el servicio militar».

<sup>22</sup> Séptimo Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República. 2003-2004.

<sup>23</sup> Octavo Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República. 2004-2005

<sup>24</sup> Nota de prensa N° 065/2009/DP/OCII, de fecha 14 de abril.

<sup>25</sup> Defensoría del Pueblo. Oficio N° 0007-2010-DP/ANA, de fecha 16 de marzo de 2010, suscrito por Mayda Ramos Ballón, Adjunta para la Niñez y la Adolescencia, y dirigido a Ronald Gamarra, Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

<sup>26</sup> Niños usados como Soldados en el Perú, Informe presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 138° período de sesiones. Elaborado por Save the Children y Coordinadora Nacional de DDHH. Ver: [http://www.savethechildren.org.pe/web/upload/archivos/archivo\\_149.pdf](http://www.savethechildren.org.pe/web/upload/archivos/archivo_149.pdf)

<sup>27</sup> Asimismo, la Defensoría del Pueblo constató que otras personas estaban prestando servicio militar siendo menores de edad: L.S.S., menor de edad, y W.S.N. quién no recordaba su fecha de nacimiento, presumiéndose menor de edad

<sup>28</sup> Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I). Capítulo II: Medidas en favor de las mujeres y de los niños; Artículo 77: Protección de los niños.

<sup>29</sup> Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 19, sobre una vida libre de violencia para niños, niñas y adolescentes. Artículo 38, sobre el peligro que corren los niños durante los conflictos armados.

<sup>30</sup> Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Ver link: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-conflict.htm>

---

<sup>31</sup> Convenio N° 182 de la OIT. Artículo 3, inciso a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; y c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes.

<sup>32</sup> Violaciones sexuales en el Perú 2000-2009. Un informe sobre el estado de la situación. Jaris Mujica. Promsex. Noviembre del 2011.

<sup>33</sup> Declaraciones del Dr. César San Martín Castro, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la inauguración del Seminario Taller “La debida diligencia en la administración de justicia y los delitos sexuales”, realizado en Lima el 18 de junio de 2011.

<sup>34</sup> Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

<sup>35</sup> Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Observación general N° 13 del 2011. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.

<sup>36</sup> VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, presenta el ACUERDO PLENARIO N° 1-2011/CJ-116, Referido a la Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual. Ver link: <http://kausajusta.blogspot.com/2012/02/acuerdo-plenario-de-la-corte-suprema.html>

<sup>37</sup> Según el Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF), en el Perú existen más de 15,000 desaparecidos. Ver: <http://epafperu.org/urge-el-plan-nacional-de-busqueda-de-desaparecidos/?lang=es>

<sup>38</sup> CVR, Informe Final, Tomo VII: 143-154, 2003.

<sup>39</sup> Según EPAF, 45% de los 92 cuerpos hallados en Putis corresponden a personas que tenían desde menos de uno hasta 17 años. Ver: <http://servindi.org/producciones/audios/16104>. Para el caso de Umasi, se sabe que los restos hallados por la Fiscalía de Ayacucho corresponden a 25 niños y 5 adultos. Ver: [http://galeon.com/findelsigloxx/cap07.htm#\\_Matanza\\_de\\_Raccaya](http://galeon.com/findelsigloxx/cap07.htm#_Matanza_de_Raccaya).

<sup>40</sup> Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de las Naciones Unidas.

<sup>41</sup> ENDES 2010.

<sup>42</sup> Hay que tener en cuenta que el total de casos no se refieren únicamente a castigo físico, entra también bulling, pandillaje, violencia entre pares.

<sup>43</sup> Comité sobre los Derechos del Niño. Observación General N° 8, el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles y degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros). 21 de agosto del 2006.

<sup>44</sup> Boletín Epidemiológico “Situación del VIH/SIDA en el Perú”, del Ministerio de Salud Enero 2012.

<sup>45</sup> <http://www.bvsde.paho.org/texcom/sct/047995.pdf>

<sup>46</sup> Se adjunta comunicaciones de la Mesa Niñez, adolescencia y VIH sida a autoridades.

<sup>47</sup> Ver prensa escrita sobre el tema: <http://www.larepublica.pe/15-05-2011/tratamiento-interrumpido> <http://www.larepublica.pe/20-05-2009/defensoria-detecta-desabastecimiento-del-targa>

---

<http://www.corresponsalesclave.org/2011/08/nuevamente-falta-medicacion-para-el-vih-en-el-peru.html>

[http://www.bajolalupa.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=5980:no-una-sino-muchas-muertes&catid=42:editorial&Itemid=28](http://www.bajolalupa.org/index.php?option=com_content&view=article&id=5980:no-una-sino-muchas-muertes&catid=42:editorial&Itemid=28)

<http://diariolaregion.com/web/2012/02/08/hay-desabastecimiento-de-medicina-necesaria-para-el-tratamiento-de-pacientes-con-vih/>

[http://www.ciudadaniasx.org/breve.php3?id\\_breve=586](http://www.ciudadaniasx.org/breve.php3?id_breve=586)

<http://www.savethechildren.org.pe/noticias/ninez-adolescencia-y-vih-demanda-solucion-ante-desabastecimiento.html>

<http://coremusaica.blogspot.com/2011/10/pronunciamiento-del-movimiento-de.html>

[http://www.diariolaprimeraperu.com/online/actualidad/pacientes-afectados-por-falta-de-antirretrovirales\\_98860.html](http://www.diariolaprimeraperu.com/online/actualidad/pacientes-afectados-por-falta-de-antirretrovirales_98860.html)

<sup>48</sup> <http://www.slideshare.net/pabloanamarca/reporte-de-retroalimentaciones-peru-11-10-20101>

<sup>49</sup> <http://www.aidsbeacon.com/espanol/2011/02/16/interrumpir-la-terapia-antirretroviral-conduce-a-una-mala-evolucion-en-las-personas-con-vih-sida/>

<sup>50</sup> <http://www.comminit.com/es/node/307054>

<sup>51</sup> Por su parte, el Comité Derechos del Niño, recomienda adoptar medidas para prevenir el VIH- Sida y la creación de servicios especiales de asesoría para niños, así como atención y rehabilitación a adolescentes. En un segundo momento, señaló que se intensifique las medidas para prevenir la transmisión materno infantil, tratamiento antirretroviral a los recién nacidos de madres seropositivas y amplíe disponibilidad de pruebas de VIH para mujeres embarazadas. Preste especial atención a los niños infectados y afectados por el VIH/Sida o huérfanos, campañas y programas de sensibilización sobre el VIH/Sida destinadas a los adolescentes, dotación de recursos financieros y humanos suficientes para la aplicación del Plan estratégico de lucha contra el VIH – Sida.

<sup>52</sup> Comité de Derechos del Niño. Observación General N° 3, El VIH/SIDA y los derechos del niño. Del 17 de marzo del 2003.

<sup>53</sup> Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas. Objetivo N° 6 Combatir el VIH/SIDA, la malaria y otras enfermedades.

<sup>54</sup> Aprueba la Directiva N° 001-VMGP/DINEIP/UEE

<sup>55</sup> Aprueba la Norma Técnica de Salud para el Control del Crecimiento y Desarrollo de la niña y niño menor de 5 años.

<sup>56</sup> Aprueba la Norma Técnica de Salud para el Control del Crecimiento y Desarrollo de la niña y niño menor de 5 años.

<sup>57</sup> Realizado el 2009, por el Servicio Ecuménico de Pastoral y Estudios de la Comunicación (SEPEC) y Save the Children, en alianza con el Servicio de Apoyo y Asesoramiento a las Necesidades Educativas Especiales de la UGEL 1

<sup>58</sup> Huancavelica es uno de los departamentos más pobres del país, con los más altos niveles de pobreza y pobreza extrema.

<sup>59</sup> Programa de Intervención Temprana.

<sup>60</sup> Equipo multidisciplinario responsable de garantizar la inclusión de calidad de niños con discapacidad a la escuela.

<sup>61</sup> Comité de Derechos del Niño. Observación General N°9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad. 27 de febrero del 2007.

---

<sup>62</sup> Comité de Derechos del Niño. Observaciones Finales al Tercer Informe del Estado peruano: CRC/C/PER/CO/3 del 14 de marzo del 2006.

<sup>63</sup> INABIF es un órgano dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

<sup>64</sup> Ley N°29174 Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes del 2007 y Reglamento del 2009 Decreto Supremo N°008-2009-MIMDES.

<sup>65</sup> “El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia: La situación de los Centros de Atención Residencial (CAR) estatales desde una mirada de la Defensoría del Pueblo”. Informe completo en: <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/informe-defensorial-150.pdf>

<sup>66</sup> Así el 82% de los psicólogos entrevistados, pertenecientes a estos centros, señaló que el trabajo con las familias biológicas solo se efectuó en algunos casos, mientras que el 9.8 % expresó que dicha labor no se realiza. En cuanto a los motivos del acogimiento, un 25% indicó que obedecía al incumplimiento de obligaciones o deberes de quienes tenían que brindar cuidado, y un 24% respondió que a otros motivos, en los que se incluye la pobreza. Parte de los casos analizados, mostró además que no se contaba con una Resolución emitida por un Órgano Competente que ordenara la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en dichos centros.

<sup>67</sup> “Niños, niñas y adolescentes en abandono: aportes para un nuevo modelo de atención”. Informe completo en:

<http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/ID-153.pdf>

Supervisión realizada en las zonas de Lima, Callao, Cusco y Loreto, regiones que contaban con un número mayor de CAR y NNA alojados en éstos.

<sup>68</sup> Cabe señalar, que el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, ha manifestado su preocupación sobre la colocación de NNA en CAR, ya que no obedecen a medidas de último recurso, y sobre la situación de precariedad de los CAR.

<sup>69</sup> Observaciones Finales al Primer Informe del Estado peruano: CRC/C/15/Add.8 del 18 de octubre de 1993.

<sup>70</sup> MINSa, *Servicios Diferenciados para la Atención Integral de Salud del Adolescente* (2009), disponible en [http://www.minsa.gob.pe/portada/ciudadanos/serv\\_diferenciados/Del\\_1\\_20\\_SD.pdf](http://www.minsa.gob.pe/portada/ciudadanos/serv_diferenciados/Del_1_20_SD.pdf).

<sup>71</sup> INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. *Encuesta Demográfica y de Salud Familiar - ENDES Continua, 2010. Informe Principal*. Lima: INEI, mayo de 2011, p. 98.

<sup>72</sup> Idem, p. 104

<sup>73</sup> Idem, p. 151-152.

<sup>74</sup> Idem, p. 159

<sup>75</sup> Artículo 24, (1) Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. Y (2) Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: inciso d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres.

---

<sup>76</sup> Comité de Derechos del Niño. Observación General N° 4 (2003), La salud y el desarrollo de los adolescentes en el Contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. 21 de julio del 2003.

<sup>77</sup> Informe sobre la situación de la poliomelitis en el Perú. Actualizado a 4 de setiembre del 2011 presentado por el Dr. Luis Suarez Director General de Epidemiología- Ministerio de Salud

<sup>78</sup> Literal f) del artículo 15.2 de la Ley No 29414, Ley que establece los derechos de los usuarios del servicio de salud, lo exige.

<sup>79</sup>

<http://siteresources.worldbank.org/INTPERUINSPANISH/Resources/BMpisoparejoresumenfinal.pdf>

<sup>80</sup> Artículo 24, (1) Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. Y (2) Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: inciso d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres.

<sup>81</sup> Comité de los Derechos del Niño. OBSERVACIÓN GENERAL N° 7 (2005). Realización de los derechos del niño en la primera infancia, 20 septiembre de 2006.

<sup>82</sup> UNICEF y Defensoría del Pueblo: Aportes para contribuir a establecer una agenda congresal en materia de Niñez y Adolescencia. Lima, agosto del 2011.

<sup>83</sup> Publicada el 5 de diciembre del 2006 en el diario oficial El Peruano.

<sup>84</sup> Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 5 (2003), sobre las Medidas Generales de aplicación de la Convención sobre Derechos del Niño. 27 de noviembre del 2003.